COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 13/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de abril de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en el marco de la tramitación del expediente número RO 2002/7979, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EXTINGUIDAS LAS LICENCIAS INDIVIDUALES DE TIPO A1, DE TIPO B1 DE ÁMBITO RESTRINGIDO A LA PROVINCIA DE BARCELONA Y DE TIPO B1 DE ÁMBITO RESTRINGIDO A LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MERCANTIL "ROBLON TELECOMUNICACIONES, S.A." POR RENUNCIA DEL INTERESADO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2000, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) otorgó a la entidad "ROBLON TELECOMUNICACIONES, S.A.", en lo sucesivo ROBLON, sociedad mercantil de nacionalidad española, con C.I.F. número A-82179136 y domicilio social en la calle San Sotero, nº 5, 3º de Madrid, una licencia individual de tipo A1 habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión.

(Expediente nº 1999/1535). Con posterioridad, esta Comisión otorgó mediante sendas Resoluciones de 14 de septiembre de 2000 dos licencias individuales de tipo B1 de ámbito restringido a la Comunidad de Madrid y de ámbito restringido a la provincia de Barcelona, habilitantes para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, de una red pública telefónica fija. (Expedientes 2000/2265 y 2000/2335 respectivamente).

Segundo. Según consta en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, ROBLON comenzó a prestar el servicio telefónico disponible al público al amparo de la licencia de tipo A1 el día 22 de diciembre de 2000. Para las licencias individuales de tipo B1 no se ha comunicado el inicio del servicio.

Tercero. Con fecha 16 de diciembre de 2002 Don José Luis García-Olea Mateos, en nombre y representación de ROBLON, presentó ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito mediante el que se comunicaba la resolución de la Junta de General de accionistas de suspender el servicio de voz que se venía ofreciendo con fecha de ejecución de 1 de enero de 2003. Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2001 comunicó que la solicitud de cancelación por renuncia expresa se refiere a la totalidad de los títulos inscritos en los Registros de esta Comisión a nombre de la citada entidad.

La solicitud de ROBLON dio lugar a que esta Comisión iniciara la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual se procedió a solicitar a la interesada la práctica de determinadas subsanaciones al objeto de garantizar la protección de terceros interesados o afectados por la extinción de la citada licencia.

Adjunto a la documentación inicial se presentó copia de la carta remitida por ROBLON a sus clientes mediante la que se les comunicaba la intención de no continuar con la prestación del servicio en fecha 1 de enero de 2003 y la posibilidad de migrar hacia otro operador de telecomunicaciones. En concreto, y para garantizar la continuidad del servicio a sus clientes, ROBLON alcanzó un acuerdo con AFFINALIA, S.A. para la asunción por ésta de la prestación del servicio a los clientes que lo solicitaran voluntariamente.

ROBLON motiva la solicitud de extinción de sus títulos en la terminación del Acuerdo con RED ELÉCTRICA TELECOMUNICACIONES, S.A. que le supone la imposibilidad real de continuar con la prestación del servicio telefónico. En consecuencia, ROBLON procedió a terminar los acuerdos comerciales que había mantenido vigentes con distintos operadores de telecomunicaciones.

Cuarto. Mediante escritos fechados el día 20 de febrero y el 5 de marzo de 2003, esta Comisión procedió a notificar la solicitud formulada por ROBLON a diferentes empresas, entidades y asociaciones que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

Asimismo, con fecha 25 febrero de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de información pública sobre la solicitud de ROBLON de renuncia a las licencias individuales de tipo A1 y de tipo B1 de las cuales es titular, a tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC).

Con fecha de entrada en el Registro de esta Comisión de 25 de marzo de 2003 TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (TESAU) presentó escrito de alegaciones en el que comunicaba que ROBLON mantiene una deuda con TESAU como consecuencia de la prestación de diversos servicios de interconexión que asciende a 520.002,72 Euros. La citada deuda está incluida en un concurso de acreedores por suspensión de pagos de ROBLON, en el cual TESAU ha sido designada acreedor en funciones de interventor al ser el acreedor principal.

No se han recibido en plazo más alegaciones ni observaciones de otros terceros al respecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la CMT, con preaviso a ésta con seis meses de antelación. Dicho preaviso podría entenderse como el plazo máximo que tiene esta Comisión para aceptar la renuncia presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas evitándose posibles perjuicios que pudieran ocasionarse.

Segundo. Conforme a los datos reunidos durante la instrucción del presente procedimiento, queda acreditado que se han adoptado todas las medidas precisas para evitar perjuicios a terceros interesados, por lo que esta Comisión podría aceptar la renuncia, aún sin necesidad de que se agote el plazo de seis meses establecido en el artículo 20.2 de la Orden de Licencias.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJPAC, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Cuarto. Las licencias individuales objeto de renuncia por su titular analizadas en el presente expediente se configuran como actos administrativos de carácter meramente declarativo, otorgadas por esta Comisión y cuya única finalidad es autorizar al solicitante la realización de una actividad de telecomunicaciones.

Esta Comisión ya se ha pronunciado con anterioridad sobre el valor patrimonial de las licencias individuales. Así, en la Resolución del Consejo de fecha 24 de octubre de 2002 por la que se resuelve la consulta sobre la valoración económica de la licencia individual tipo B1 de la entidad AMERICAN TELECOM S.A. a efectos de su posible venta en pública subasta, se declaró que:

> *" (...) debido a su naturaleza de acto administrativo meramente declarativo,* ***las licencias otorgadas sin limitación de número carecen en sí mismas de contenido patrimonial y, por tanto, de valor económico alguno****".*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la licencia no tiene valor patrimonial y que TESAU está al corriente del procedimiento de suspensión de pagos, la deuda que ROBLON mantiene con TESAU no afecta de forma directa a la decisión de aceptar la renuncia de aquella a sus títulos habilitantes ya que dicha extinción no puede empeorar la posición de TESAU como acreedor de ROBLON.

Quinto. A tenor de lo establecido en el artículo 84, apartado 4, de la LRJPAC se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2, letras b) y n), de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia formulada por la entidad "ROBLON TELECOMUNICACIONES, S.A." a las siguientes licencias que por este acto se declaran extinguidas:

- ✓ licencia individual de tipo A1 habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión.
- ✓ licencia individual de tipo B1 de ámbito restringido a la Comunidad de Madrid habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, de una red pública telefónica fija.
- ✓ licencia individual de tipo B1 de ámbito restringido a la provincia de Barcelona, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, de una red pública telefónica fija.

Asimismo, declarar conclusos los derechos y obligaciones derivados de las citadas licencias.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad "ROBLON TELECOMUNICACIONES, S.A." como titular de las licencias individuales de tipo A1 habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión, de tipo B1 de ámbito restringido a la Comunidad de Madrid y de ámbito restringido a la provincia de Barcelona, habilitantes para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, de una red pública telefónica fija.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad "ROBLON TELECOMUNICACIONES, S.A." obtenidos al amparo de las licencias extinguidas.

Cuarto. La presente Resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Carlos Bustelo García del Real

Jaime Velázquez Vioque